



Asamblea General

Distr. general
18 de septiembre de 2023
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

53^{er} período de sesiones

19 de junio a 14 de julio de 2023

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina
del Alto Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Los derechos humanos y los procesos de establecimiento de normas técnicas para las tecnologías digitales nuevas y emergentes

**Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos***

Resumen

En el presente informe, presentado en cumplimiento de la resolución 47/23 del Consejo de Derechos Humanos, figura un análisis de la relación entre los procesos de establecimiento de normas técnicas y los derechos humanos. Una vez repasado el panorama de establecimiento de normas técnicas, en el informe también se incluye un debate sobre la pertinencia de las normas técnicas para el disfrute de los derechos humanos y un examen de los retos que plantea la integración de las consideraciones de derechos humanos en los procesos de establecimiento de normas técnicas. Además, en el informe se describen enfoques para afrontar los retos y se ofrece un conjunto de recomendaciones para la integración efectiva de las consideraciones de derechos humanos en los procesos de establecimiento de normas técnicas.

* Este informe se presenta con retraso para poder incluir en él la información más reciente.



I. Introducción

1. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 47/23 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que convocara una consulta de expertos para debatir sobre la relación entre los derechos humanos y los procesos de establecimiento de normas técnicas para las tecnologías digitales nuevas y emergentes y que le presentara, en su 53^{er} período de sesiones, un informe que reflejara los debates celebrados de forma inclusiva y exhaustiva. En el informe se plasman los resultados de la consulta de expertos celebrada el 15 de febrero de 2023 en Ginebra¹ y las respuestas recibidas a la solicitud de contribuciones emitida por el ACNUDH².

2. Los términos como HTTP, HTML, 4G y 5G, wifi, *bluetooth* y JPEG³ representan solo una ínfima parte de las miles de normas que sustentan las herramientas digitales que se utilizan a diario. El encendido de una computadora y su conexión a Internet dependen de la interacción de cientos de normas. El panorama digital en red actual no podría haber surgido sin normas técnicas. Los protocolos abiertos de Internet y las normas relacionadas, desarrollados y mantenidos en gran medida a través de procesos abiertos con múltiples partes interesadas, han sido clave para garantizar el éxito de Internet como red global, libre y abierta, pues han dado lugar a innovaciones a una velocidad y escala asombrosas, a la comunicación global en tiempo real, a posibilidades sin precedentes para la libre expresión y el acceso a la información y a la elaboración de nuevos modelos de negocio y crecimiento económico. Las normas técnicas permiten que las redes de telecomunicaciones lleguen a todo el mundo, que miles de millones de dispositivos interactúen a la perfección, que se pueda reproducir música y vídeos en una gran variedad de aparatos y que los productos digitales funcionen más allá de las fronteras. En resumen, las normas técnicas determinan cómo ejercemos nuestros derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. Las normas técnicas pueden facilitar o inhibir el ejercicio de los derechos, en función de su diseño. Una participación diversa en todas las fases de toma de decisiones sobre normas técnicas puede conducir a una mejor comprensión de las consecuencias que tienen en el disfrute de los derechos humanos y, en última instancia, a la adopción y utilización de normas técnicas más propicias para la defensa de los derechos humanos.

3. En el informe se ofrece una definición de las normas técnicas y se explican las funciones de los agentes que participan en su elaboración (secc. II); se describe la amplitud de las consecuencias de las normas técnicas sobre los derechos humanos y se exponen a grandes rasgos los deberes y las responsabilidades de las organizaciones de normalización y de sus partes interesadas, incluidos los Estados (secc. III); se examinan los obstáculos que dificultan la integración de las consideraciones de derechos humanos en el establecimiento de normas técnicas (secc. IV); se presentan acciones que pueden reforzar las formas de promover los derechos humanos a través de los procesos de establecimiento de normas (secc. V); y se resumen las conclusiones del informe y se exponen brevemente las principales recomendaciones para el futuro (secc. VI).

¹ Véase <https://www.ohchr.org/es/events/events/2023/ohchr-consultation-human-rights-and-technical-standard-setting>.

² La solicitud de contribuciones y las respuestas recibidas están disponibles en <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2023/call-inputs-relationship-between-human-rights-and-technical-standard-setting>.

³ HTTP: Protocolo de Transferencia de Hipertexto; HTML: Lenguaje de Marcación de Hipertexto; 4G y 5G: cuarta y quinta generación de tecnología de [red de banda ancha celular](#); wifi: protocolo de red inalámbrica; *bluetooth*: estándar de tecnología [inalámbrica](#) de corto alcance; y JPEG: formato de imagen derivado del *Joint Photographic Experts Group*.

II. Panorama del establecimiento de normas técnicas

A. Definición de norma

4. El término “norma” se refiere a un documento acordado que define una manera de hacer algo de forma repetible. Las normas técnicas constituyen un tipo de conocimiento técnico codificado que permite la creación de productos y procesos. Aunque las normas abarcan una gran variedad de productos, servicios, procesos y actividades, a efectos del informe, se hará referencia a las normas técnicas relativas a las tecnologías digitales nuevas y emergentes.

5. Por lo general, las normas técnicas se adoptan por consenso y su cumplimiento suele ser voluntario⁴. No obstante, las normas regularizan y limitan el comportamiento (función reguladora), puesto que facilitan la orientación autorizada necesaria para participar de manera competitiva en el mercado. En ocasiones, los Estados exigen el cumplimiento de las normas técnicas, en particular en el ámbito de la seguridad, o reconocen la conformidad con las normas como prueba de un comportamiento lícito⁵. Las normas también tienen una función normativa, al favorecer de manera efectiva las estrategias de cooperación frente a las de confrontación⁶, y son importantes para fomentar la interoperabilidad y evitar que los usuarios tengan que limitarse a la tecnología de una única empresa⁷. Las organizaciones de normalización permiten a la comunidad técnica en general examinar las propuestas de normas para detectar errores y garantizar la seguridad⁸. En pocas palabras, las normas hacen que las cosas funcionen, ayudan a que las innovaciones se extiendan y facilitan un comercio eficaz entre las provincias, los países, las regiones económicas y la comunidad internacional de naciones⁹.

6. Los beneficios de establecer normas internacionales para el comercio están reconocidos en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Para determinar en qué momento una norma puede considerarse una norma internacional que no suponga un obstáculo al comercio en virtud del acuerdo, el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC ha elaborado un conjunto de principios para la elaboración de normas, guías y recomendaciones internacionales¹⁰, entre los que figuran la transparencia, la apertura, la imparcialidad y el consenso, la eficacia y la pertinencia, la coherencia y la consideración de la dimensión del desarrollo. Si bien se trata de principios importantes para el establecimiento de normas, el concepto de establecimiento de normas internacionales de la OMC, que solo reconoce como agentes a nivel internacional a la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), ha recibido críticas por ser demasiado limitado y excluir a la mayoría de las demás organizaciones de normalización internacionales y nacionales que se ocupan de establecer normas para las tecnologías digitales utilizadas en todo el mundo¹¹.

⁴ Organización Mundial del Comercio (OMC), documento S/WPDR/W/49, párr. 14.

⁵ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 31 (2004), párr. 8.

⁶ Panagiotis Delimatsis, “‘Relevant international standards’ and ‘recognized standardization bodies’ under the TBT [Technical Barriers to Trade] Agreement”, en *The Law, Economics and Politics of International Standardisation* (Cambridge University Press, 2015).

⁷ Véase <https://doi.org/10.1093/oso/9780198841524.003.0001>, pág. 6.

⁸ *Ibid.*

⁹ Girard, Michel, “Global standards for digital cooperation”, Centre for International Governance Innovation, octubre de 2019 (véase <https://www.cigionline.org/articles/global-standards-digital-cooperation/>).

¹⁰ Documento G/TBT/9 de la OMC, anexo 4.

¹¹ Véase https://issuu.com/ictsd/docs/e15_trade_and_innovation_-_karacha; y Panagiotis Delimatsis, “‘Relevant international standards’ and ‘recognized standardization bodies’ under the TBT Agreement”.

B. Abanico de agentes en el panorama del establecimiento de normas

7. El panorama del establecimiento de normas técnicas es vasto y variado, y cuenta con un amplio abanico de agentes¹². Existen procesos de normalización dentro de las organizaciones de normalización nacionales¹³, regionales¹⁴ e internacionales¹⁵. Aunque el informe se centra en los procesos de establecimiento de normas a nivel internacional, muchas de las observaciones y recomendaciones también son pertinentes para los organismos regionales y nacionales.

8. La ISO, la CEI y la UIT, que figuran entre las organizaciones de normalización más grandes y antiguas, elaboran normas para un vasto campo de tecnologías y aplicaciones digitales. La UIT desempeña un papel singular dada su condición de organismo especializado de las Naciones Unidas¹⁶. Si bien es cierto que los Estados son los miembros principales de la UIT, las empresas, los proveedores de servicios, las pequeñas y medianas empresas (pymes), las instituciones académicas y otras organizaciones pueden participar en las comisiones de estudio de la UIT dedicadas a la elaboración de normas a título particular, con derechos limitados, como miembros sectoriales, entidades asociadas o centros académicos¹⁷. La UIT cuenta con tres áreas principales de actividades organizadas en sectores, como el Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R) y el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T), que desarrollan normas técnicas (denominadas recomendaciones) de interés para las tecnologías digitales. El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones desempeña un papel importante en la definición de las normas relacionadas con las tecnologías de acceso y transporte que sustentan las redes mundiales de comunicaciones¹⁸.

9. La Comisión Electrotécnica Internacional (CEI) elabora normas para las tecnologías eléctricas y electrónicas, como la fibra óptica, los cables y la energía inteligente. La Organización Internacional de Normalización (ISO) elabora normas para todo tipo de tecnologías más allá del ámbito de las tecnologías digitales, por lo que abarca un campo más amplio, que incluye normas relacionadas con cuestiones como el comercio electrónico, la robótica y los sistemas de transporte inteligentes¹⁹. Tanto la ISO como la CEI están compuestas por entidades nacionales, una en cada país miembro²⁰, que pueden ser organismos públicos o privados. Esas entidades proponen miembros expertos para los comités encargados de elaborar las distintas normas. La ISO, la CEI y la UIT coordinan sus actividades mediante comunicaciones directas entre los comités técnicos implicados y a través de la Cooperación Mundial sobre Normas encabezada por los directivos²¹.

¹² Para obtener un panorama detallado de las organizaciones de normalización, véase [A/HRC/35/22/Add.4](https://www.unhcr.org/refugees/53/42/Add.4).

¹³ Lista de miembros de la ISO disponible en <https://www.iso.org/members.html>.

¹⁴ Véase Comité Europeo de Normalización, Comité Europeo de Normalización Electrotécnica, Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones, Organización Regional de la Comunidad del Caribe sobre Normas y Calidad, Congreso de Estándares del Área del Pacífico, Comisión Panamericana de Normas Técnicas, Organización Africana de Normalización y Organización Árabe de Desarrollo Industrial y Minería.

¹⁵ En [Consortiuminfo.org](https://www.consortiuminfo.org/) (<https://www.consortiuminfo.org/>) se ofrece un panorama no exhaustivo de las organizaciones de normalización que se ocupan de temas digitales.

¹⁶ La Constitución y Convenio de la UIT constituye el tratado que establece el fundamento jurídico y define la finalidad y la estructura de la organización (véase <https://www.itu.int/es/history/Pages/ConstitutionAndConvention.aspx>). La UIT se convirtió en organismo especializado mediante el Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Comunicaciones, celebrado en 1947.

¹⁷ Los derechos de los miembros dependen de la clase a la que pertenezcan; los Estados gozan de la más amplia gama de derechos, incluido el derecho exclusivo de voto (véase <https://www.itu.int/hub/membership/become-a-member/member-terms-conditions/>).

¹⁸ Véase <https://www.itu.int/en/mediacentre/backgrounders/Pages/itu-t-setting-the-standard.aspx>.

¹⁹ Véase <https://www.diplomacy.edu/wp-content/uploads/2022/02/Digital-standards-ARIN-region-EN.pdf>, pág. 7.

²⁰ Las entidades miembros son, en el caso de la ISO, los organismos de normalización nacionales reconocidos (<https://www.iso.org/members.html>) y, en el caso de la CEI, los denominados comités nacionales de la CEI (<https://www.iec.ch/national-committees#nclist>).

²¹ Véase <https://www.worldstandardscooperation.org/>.

10. Además de esas organizaciones de normalización internacionales, ha surgido un amplio panorama compuesto por otras organizaciones de normalización con diversas áreas de interés y modelos de gobernanza, de las que solo podemos mencionar algunas. Por lo general, muchas de estas organizaciones están impulsadas por la industria y están formadas por empresas o ingenieros con formación empresarial. Mientras que varias organizaciones tienen un círculo cerrado de participantes, otras, como el Equipo de Trabajo de Ingeniería de Internet²² y el Consorcio World Wide Web²³, funcionan con procesos abiertos al público en general.

11. El Equipo de Trabajo de Ingeniería de Internet es el mayor foro dedicado a la elaboración y el mantenimiento de las normas técnicas de Internet, que desempeñan un papel clave para garantizar la interoperabilidad y la seguridad de los flujos de datos. Está auspiciado y financiado por la Internet Society, una organización mundial sin fines de lucro de miembros afiliados que apoya el avance de Internet mediante reuniones y actividades presenciales y virtuales. Las normas son de uso público y gratuito.

12. El Equipo de Trabajo de Ingeniería de Internet trabaja en estrecha colaboración con su organización hermana, el Equipo de Trabajo de Investigación de Internet, que se centra en la investigación a largo plazo relacionada con los protocolos, las aplicaciones, la arquitectura y la tecnología de Internet, y con la Junta de Arquitectura de Internet, que proporciona dirección técnica para el avance de Internet. La Internet Society también tiene una función clave en este ámbito, ya que alberga la entidad administrativa que apoya al Equipo de Trabajo de Ingeniería de Internet, a la Junta de Arquitectura de Internet y al Equipo de Trabajo de Investigación de Internet²⁴.

13. El Consorcio World Wide Web es una organización de miembros afiliados que elabora y mantiene normas para la capa de aplicación de World Wide Web, como el HTML y las hojas de estilo en cascada (CSS), de uso libre para todas las personas.

14. El Instituto de Ingenieros Electricistas y Electrónicos es una asociación profesional sin fines de lucro que, entre sus principales actividades, elabora normas que sustentan las telecomunicaciones, las tecnologías de la información, la electrónica de consumo, las comunicaciones inalámbricas y los productos y servicios de generación de energía²⁵.

15. El Proyecto Común de Tecnologías Inalámbricas de la Tercera Generación es un proyecto de colaboración entre siete organizaciones de normalización regionales y nacionales²⁶ en el que se formulan especificaciones para las redes de telecomunicaciones móviles, incluida la quinta generación (5G).

16. Aunque la Corporación para la Asignación de Nombres y Números en Internet no se define en sentido estricto como una organización de normalización, es un agente clave en lo que se refiere a la elaboración de normas dentro del contexto de la gobernanza de Internet. Es una empresa mundial de interés público sin fines de lucro que se encarga de las operaciones técnicas relativas a los recursos de los sistemas de nombres de dominio y coordina la formulación de políticas relacionadas con el sistema de identificadores únicos de Internet mediante un modelo de múltiples partes interesadas²⁷. En la formulación de sus políticas, la Corporación para la Asignación de Nombres y Números de Internet suele tener en cuenta las normas de los sistemas de nombres de dominio establecidas por el Equipo de Trabajo de Ingeniería de Internet.

²² Véase <https://www.ietf.org/about/introduction/>.

²³ Véase <https://www.w3.org/>.

²⁴ Véase <https://www.rfc-editor.org/rfc/rfc8712.html>.

²⁵ Véase <https://www.ieee.org/about/at-a-glance.html>.

²⁶ Véase https://www.3gpp.org/ftp/Information/Working_Procedures/3GPP_WP.htm#Article_10.

²⁷ Véase <https://www.icann.org/policy>.

III. Importancia de las normas técnicas para el disfrute de los derechos humanos

A. Efectos en los derechos humanos

17. Las normas técnicas reflejan los intereses, los valores y las preocupaciones de quienes participan en su elaboración²⁸. Muchas de las decisiones tomadas en el proceso de elaboración tienen consecuencias importantes sobre los derechos humanos. Aunque las decisiones de diseño pueden dar lugar a soluciones técnicas que propicien abusos y violaciones de los derechos humanos, también pueden sentar las bases para la adopción generalizada de tecnologías que mejoren y permitan el ejercicio efectivo de los derechos humanos. Algunas normas tienen características que pueden ser tanto beneficiosas como restrictivas para determinados derechos, en función de cómo se apliquen. A continuación, se exponen diversas formas en que las normas técnicas pueden contribuir a que se produzcan efectos positivos o adversos.

18. Muchas normas definen procesos y acciones que responden directamente a ciertas preocupaciones relacionadas con los derechos humanos. Entre ellas se incluyen, por ejemplo, las normas diseñadas para mejorar la protección de la privacidad a través de medidas organizativas, como la norma ISO que establece requisitos de alto nivel para la privacidad desde el diseño a lo largo del ciclo de vida de un producto de consumo (ISO 31700-1:2023)²⁹ y la norma ISO/CEI sobre gestión de riesgos para la privacidad en las organizaciones, que se ocupa específicamente de los daños a la privacidad individual (ISO/CEI 27557:2022)³⁰. Otras normas tienen por objeto mejorar la accesibilidad de los sitios web, las tecnologías digitales y los servicios digitales para las personas con discapacidad. El Consorcio World Wide Web y la UIT, por ejemplo, han creado un conjunto de normas de accesibilidad de gran influencia³¹.

19. En 2015, el Equipo de Trabajo de Ingeniería de Internet introdujo un código de error, “No disponible por motivos legales” (código de estado http 451), que indica la retirada de sitios web o su bloqueo por motivos legales³². El protocolo pretende aumentar la transparencia sobre los incidentes de bloqueo de contenido para cumplir con las exigencias legales de los Gobiernos y las partes privadas. De este modo, permite a las personas y al público comprender mejor las intervenciones legales en la disponibilidad de los recursos de Internet y facilita la rendición de cuentas y el acceso a los recursos jurídicos contra los actos ilícitos de censura.

20. Cada vez más, las organizaciones de normalización también se dedican a elaborar normas que subsanen las deficiencias de los sistemas de inteligencia artificial que puedan afectar a los derechos humanos, como los sesgos incorporados que conducen a resultados discriminatorios o los facilitan. Por ejemplo, el Instituto de Ingenieros Electricistas y Electrónicos tiene una norma (norma IEEE P7003) que incorpora metodologías específicas para analizar y eliminar los problemas de sesgo en los algoritmos³³.

21. Otras organizaciones se ocupan de cuestiones más amplias relacionadas con los derechos humanos, que abarcan las operaciones empresariales de forma más general. Por ejemplo, la guía de responsabilidad social de la ISO (ISO 26000:2010)³⁴ ofrece recomendaciones y herramientas que permiten a las empresas y organizaciones configurar sus operaciones de forma que potencien los efectos positivos en la sociedad y el medio ambiente, al tiempo que minimizan los daños³⁵.

²⁸ A/HRC/35/22/Add.4, párr. 25; véase también <https://doi.org/10.1177/14614448231152546>.

²⁹ Véase la norma ISO 31700-1:2023 (<https://www.iso.org/standard/84977.html>).

³⁰ Véase la norma ISO/CEI 27557:2022 (<https://www.iso.org/standard/71675.html>).

³¹ Véase <https://www.w3.org/WAI/> y <https://www.itu.int/en/ITU-T/accessibility/Pages/default.aspx>.

³² Véase <https://datatracker.ietf.org/doc/rfc7725/>.

³³ Véase <https://standards.ieee.org/ieee/7003/6980/>.

³⁴ Véase <https://www.iso.org/standard/42546.html>.

³⁵ Para consultar un análisis crítico, véase <https://doi.org/10.1017/CBO9781316423240.013>.

22. Las normas que definen las características técnicas necesarias para el funcionamiento de la infraestructura digital pueden tener especial importancia para los derechos humanos, como han demostrado las experiencias con los protocolos relacionados con Internet, en particular los sistemas de nombres de dominio, el Protocolo de Control de Transmisión y el HTTP.

23. Esos protocolos son fundamentales para las comunicaciones de datos en Internet y la World Wide Web, y constituyen la base, por ejemplo, de la banca en línea, la ciber salud, los medios sociales, el almacenamiento de datos en la nube y el funcionamiento de muchos dispositivos que conforman lo que se denomina Internet de los objetos. Los protocolos habilitan los derechos que se ejercen en línea, incluido el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad de asociación y de reunión pacífica y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos. Sin embargo, las propiedades de estos protocolos también pueden plantear una serie de interferencias con los derechos humanos: el sistema de nombres de dominio está diseñado de tal forma que lo convierte en uno de los puntos de entrada centrales para bloquear el acceso a sitios web y servicios³⁶, lo que socava diversos derechos³⁷. El Protocolo de Sistema de Nombres de Dominio, el Protocolo de Control de Transmisión y el Protocolo HTTP no incluyen intrínsecamente propiedades de cifrado y, por lo tanto, pueden dar lugar a interferencias, como la interceptación y la manipulación del tráfico, y tener consecuencias negativas sobre muchos derechos. En primer lugar, la interceptación del tráfico puede interferir con el derecho a la privacidad. Por ejemplo, las deficiencias del Protocolo de Control de Transmisión y del Protocolo HTTP han contribuido a la aparición de programas de vigilancia masiva que socavan de forma sistemática el derecho a la privacidad³⁸ y facilitan la vigilancia selectiva por parte de actores estatales y no estatales. Además, afectan, directa o indirectamente, a otros derechos, como el derecho a la libertad de expresión (por ejemplo, cuando se intercepta el tráfico para identificar a disidentes o como consecuencia de los efectos disuasorios derivados de la vigilancia)³⁹, los derechos a un juicio imparcial y a la libertad (por ejemplo, cuando se utilizan en los tribunales pruebas obtenidas de forma ilícita mediante la interceptación de las comunicaciones y ello conduce a una pena de prisión) y el derecho a la seguridad (por ejemplo, si un agresor utiliza el tráfico interceptado para acosar y amenazar a sus víctimas). La falta de propiedades de cifrado en el Protocolo de Control de Transmisión y en el HTTPS también puede dar lugar a ataques de manipulación del tráfico, lo que permite a los intrusos tomar el control de las redes y los dispositivos afectados.

24. En el último decenio, en parte como reacción al aumento de los incidentes de seguridad y a las revelaciones de interceptación masiva de datos, se ha producido un gran avance hacia el cifrado del tráfico de Internet y han surgido nuevos protocolos que integran o mejoran las funciones de cifrado⁴⁰. La gran mayoría de los servicios web han empezado a utilizar el protocolo seguro de transferencia de hipertexto (HTTPS), una versión del protocolo de transferencia de hipertexto (HTTP), que cifra los datos a través del Protocolo de Control de Transmisión⁴¹. Esos avances contribuyeron a mejorar en gran medida la seguridad en línea, aumentando la confianza y la fiabilidad de las conexiones a Internet, y tuvieron considerables efectos positivos en los derechos humanos, entre ellos la privacidad, la seguridad y la no discriminación, así como en los derechos derivados del acceso a los servicios digitales, como los servicios financieros, sanitarios y educativos. Sin embargo, los organismos encargados de hacer cumplir la ley han argumentado que la adopción del cifrado menoscaba su capacidad para investigar y prevenir delitos. Los informes del ACNUDH y del

³⁶ Véase <https://datatracker.ietf.org/doc/html/rfc8280>.

³⁷ Véase [A/HRC/48/31](#) en relación con los efectos del cierre o bloqueo de las plataformas de comunicación.

³⁸ [A/HRC/35/22](#), párr. 44.

³⁹ [A/HRC/27/37](#), párr. 20; [A/HRC/51/17](#), párrs. 10, 27 y 47; [A/HRC/23/40](#), párrs. 49 y 52; y [A/HRC/32/38](#), párr. 57.

⁴⁰ Por ejemplo, la seguridad de capa de transporte 1.3 (2018) y las conexiones QUIC UDP (protocolo de datagramas de usuario) en Internet.

⁴¹ Tanto el protocolo de seguridad de capa de transporte como cualquier protocolo que lo utilice se basan en la recomendación núm. X.509 del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT, que define el formato de los [certificados de clave pública](#).

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión contienen un análisis pormenorizado de esta cuestión⁴².

25. Las recientes propuestas relacionadas con Internet muestran de qué manera la normalización, en función de su contenido, puede convertirse en una norma que socava sistemáticamente las propiedades de las tecnologías en materia de derechos. Entre ellas figuran la introducción de puertas traseras, la exigencia de identificadores permanentes de dispositivos almacenados de forma inmutable mediante tecnología de registros descentralizados, así como la ampliación de la información incluida en las cabeceras de los paquetes, a la que tendrían acceso los proveedores de servicios de Internet y otras entidades, para incluir información sobre el contenido de los paquetes. Estos enfoques no solo debilitan la seguridad de las comunicaciones y posibilitan el seguimiento omnipresente de los usuarios de Internet y sus transacciones, sino que también permiten la censura al facilitar la desconexión de dispositivos, servidores y flujos de datos específicos⁴³.

B. Obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos y responsabilidades de otros agentes pertinentes

26. Los procesos de establecimiento y el contenido y la aplicación de las normas están determinados por una serie de agentes, entre los que destacan los Estados, las empresas y las organizaciones de normalización. En virtud del derecho internacional de los derechos humanos, asumen un conjunto de obligaciones y responsabilidades.

27. Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos⁴⁴, que se aplican a su participación en el establecimiento de normas. Al participar en procesos de establecimiento de normas, los Estados deben cumplir plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Por ejemplo, los Estados no deben proponer ni apoyar normas que puedan dar lugar a injerencias arbitrarias en el derecho a la privacidad. Además, al contribuir a los procesos de establecimiento de normas, los Estados deben adoptar las medidas necesarias, de buena fe y de manera coherente, para promover activamente los derechos humanos y velar por que sus propuestas se ajusten al derecho internacional de los derechos humanos. Los Estados deben detectar cualquier posible conflicto entre las obligaciones que les incumben en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos y los posibles resultados de los procesos de establecimiento de normas, y abstenerse de adoptar dichas normas cuando se compruebe la existencia de un conflicto, como exige el principio de cumplimiento obligatorio de los tratados. Si el resultado del proceso de establecimiento de normas es incompatible con el derecho internacional de los derechos humanos, los Estados tienen la obligación de desestimarlos.

28. La obligación de respetar y proteger también significa que los Estados no han de exigir, mediante medidas legislativas o de otro tipo, que el sector privado aplique normas cuya puesta en práctica menoscabe los derechos humanos⁴⁵. Además, cuando se definen marcos jurídicos o regulatorios para los procesos nacionales de establecimiento de normas (en particular para las organizaciones de normalización nacionales reconocidas), dichos marcos han de respetar los derechos humanos; por ejemplo, deben garantizar la transparencia y la rendición de cuentas y contemplar la participación de un amplio conjunto de partes

⁴² A/HRC/51/17; A/HRC/29/32; e Interpol, 89º período de sesiones, resolución núm. 9, GA-2021-89-RES-09 (véase <https://www.interpol.int/content/download/16915/file/GA-2021-89-RES-09%20S%20ChildAbuse.pdf?inLanguage=es-ES>).

⁴³ Véase <https://www.icann.org/en/system/files/files/octo-017-27oct20-en.pdf>.

⁴⁴ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 2; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 2; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, art. 2; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, art. 2; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 4; y Convención sobre los Derechos del Niño, art. 2. Véase también CCPR/C/21/Rev.1/Add.13; y E/C.12/GC/24, párrs. 10 a 24.

⁴⁵ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 31 (2004), párr. 8.

interesadas⁴⁶. Asimismo, la obligación de proteger entraña el deber positivo de adoptar leyes de obligado cumplimiento sobre diligencia debida en materia de derechos humanos, como parte del conjunto inteligente de medidas con las que se pretende fomentar el respeto de los derechos humanos en el ámbito empresarial, exigiendo a las empresas que ejerzan la diligencia debida en materia de derechos humanos⁴⁷.

29. Las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos también son pertinentes para la delegación (*de facto*) de funciones reguladoras a organizaciones de normalización, por ejemplo, mediante una legislación que confíe a dichas organizaciones la especificación de los requisitos establecidos en leyes o reglamentos⁴⁸. Dicha delegación plantea importantes cuestiones relativas a la legitimidad democrática y al estado de derecho y puede significar que las decisiones fundamentales que repercuten en el ejercicio de los derechos humanos se encomienden a organizaciones de normalización en lugar de a entidades estatales. Por este motivo, es especialmente importante garantizar la máxima transparencia, incluido el libre acceso del público a toda la documentación pertinente y a las normas adoptadas, así como el acceso efectivo de todas las partes interesadas a los procesos de establecimiento de normas, en particular la disponibilidad de mecanismos concretos de rendición de cuentas, como la revisión judicial⁴⁹. El hecho de que los Estados deleguen las funciones reguladoras en las organizaciones de normalización no los exime de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

30. Según los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”, las empresas tienen la responsabilidad de respetar todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente; eso significa que deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos derivadas de sus actividades empresariales o relacionadas con ellas⁵⁰. El pilar II de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos ofrece un plan acreditado dirigido a todas las empresas, independientemente de su tamaño, sector, contexto operacional, propiedad o estructura, para prevenir y afrontar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos. La responsabilidad de respetar se aplica a todas las actividades y relaciones comerciales de una empresa, sin importar dónde se encuentren las personas afectadas⁵¹. En otras palabras, las responsabilidades de las empresas se extienden a su participación en la elaboración de normas. Esta conclusión se ve respaldada por el comentario al Principio Rector 16, que expone de forma concreta la necesidad de que las empresas tengan en cuenta los derechos humanos como parte de su implicación en las políticas públicas⁵².

31. La responsabilidad de respetar exige que las empresas: a) eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan; y b) traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlas⁵³. El principal instrumento para garantizar que las

⁴⁶ Véase la resolución 45/9 del Consejo de Derechos Humanos.

⁴⁷ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 24 (2017), párr. 16; véase también [A/77/201](#), párr. 99 b).

⁴⁸ Por ejemplo, según la propuesta de reglamento de la Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea, el Consejo Europeo tiene poderes de delegación en varios ámbitos sensibles a los derechos humanos (<https://ec.europa.eu/docsroom/documents/52376?locale=en>); de conformidad con el art. 48 del Reglamento de Mercados Digitales de la Unión Europea, las organizaciones europeas de normalización podrían encargarse de definir normas de interoperabilidad para las aplicaciones de mensajería (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32022R1925>).

⁴⁹ Para consultar un análisis sobre la práctica de delegar poderes reguladores en las organizaciones de normalización, véase <https://doi.org/10.31235/osf.io/38p5f>.

⁵⁰ Principio Rector 11. Los Principios Rectores fueron aprobados por unanimidad por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 17/4.

⁵¹ Véase [A/HRC/50/56](#).

⁵² Véase <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/a77201-report-corporate-political-engagement-and-responsible-business>.

⁵³ Principio Rector 13.

empresas cumplen con estas responsabilidades es la diligencia debida en materia de derechos humanos, cuyo objetivo es detectar, evaluar, prevenir, mitigar y explicar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que una entidad pueda provocar o contribuir a provocar, o con las que pudiera estar directamente relacionada. La valoración de las consecuencias es un elemento esencial de la diligencia debida en esta materia, por ejemplo, mediante la puesta en marcha de evaluaciones del impacto en los derechos humanos⁵⁴. Además, la diligencia debida exige una colaboración efectiva con diversas partes interesadas, incluidos los titulares de derechos potencialmente afectados y la sociedad civil. Los expertos con conocimientos interdisciplinarios deben participar en las evaluaciones del impacto, incluso en la preparación y la valoración de los esfuerzos de mitigación⁵⁵. Los resultados de las evaluaciones del impacto en los derechos humanos, las medidas adoptadas para hacer frente a los riesgos para los derechos humanos y las propias consultas públicas deberían divulgarse⁵⁶.

32. En vista de todo lo anterior, las empresas deben estudiar con detenimiento de qué manera las normas propuestas a las que están contribuyendo podrían provocar o contribuir a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos⁵⁷. Si es posible, o probable, que se produzcan consecuencias negativas, deberán tomar medidas para respetar los derechos humanos, como se ha descrito anteriormente. Los Principios Rectores mencionados demuestran la importancia clave de la transparencia y de la colaboración efectiva y constante de las partes interesadas en la elaboración de normas técnicas. Las empresas también deben seguir estos principios al aplicar las normas técnicas.

33. Las propias organizaciones de normalización tienen la responsabilidad de impedir que las normas elaboradas bajo sus auspicios faciliten abusos y violaciones de los derechos humanos. En el caso de los consorcios empresariales y las organizaciones de normalización en general, que actúan como empresas, dichas responsabilidades se derivan directamente de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y son las mismas que las descritas con anterioridad.

34. Habida cuenta del papel que desempeña la UIT en los procesos de establecimiento de normas técnicas y en su aplicación, cabe señalar que los Estados, como miembros de la UIT, son los principales colaboradores en sus procesos de establecimiento de normas y que las normas de la UIT solo pueden adoptarse con el consenso de sus Estados miembros. Como se ha mencionado, los propios Estados deben actuar en cumplimiento de las obligaciones que les incumben en materia de derechos humanos, un requisito que también se aplica a sus actividades en el marco de la UIT. Están obligados a crear y apoyar políticas y prácticas que defiendan los derechos humanos⁵⁸. La centralidad de los derechos humanos en la respuesta a los crecientes retos de la era digital se ha puesto de relieve en informes⁵⁹ y resoluciones⁶⁰ recientes, incluso por la propia UIT, que, en su plan estratégico para el período 2020-2023, reconocía la preeminencia primordial de los derechos humanos⁶¹. Además, la promoción y protección de todos los derechos humanos constituyen la esencia de las Naciones Unidas y definen uno de sus principales propósitos. En la Declaración y el Programa de Acción de Viena se hace hincapié en que los derechos humanos “deben ser considerados como un objetivo prioritario de las Naciones Unidas”, y se menciona en particular el papel de los órganos y de los organismos especializados.

⁵⁴ Principio Rector 18.

⁵⁵ *Ibid.*

⁵⁶ A/73/348, párr. 68; véase también A/HRC/48/31, párr. 50.

⁵⁷ Véase <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/a77201-report-corporate-political-engagement-and-responsible-business>.

⁵⁸ A/72/350, párrs. 18 a 22, en relación con las políticas de acceso a la información en las organizaciones de las Naciones Unidas.

⁵⁹ Por ejemplo, los informes del Secretario General “Hoja de ruta para la cooperación digital: aplicación de las recomendaciones del Panel de Alto Nivel sobre la Cooperación Digital” (A/74/821) y “La aspiración más elevada: llamamiento a la acción en favor de los derechos humanos” (2020).

⁶⁰ Véanse las resoluciones 47/16 y 47/23 del Consejo de Derechos Humanos y la resolución 77/211 de la Asamblea General.

⁶¹ Véase https://www.itu.int/en/council/planning/Documents/ITU_Strategic_plan_2020-2023.pdf.

IV. Retos que plantea la integración de las consideraciones de derechos humanos en los procesos de establecimiento de normas técnicas

35. A pesar de las consecuencias potenciales y reales que pueden tener las normas técnicas sobre el disfrute de los derechos humanos, las consideraciones de derechos humanos suelen ocupar una posición secundaria en los procesos de establecimiento de normas técnicas. Así pues, las normas resultantes pueden, en ocasiones, propiciar violaciones y abusos de los derechos humanos o desaprovechar las oportunidades para promoverlos. Esos resultados se deben a una serie de factores.

A. Falta de experiencia y capacidad de las organizaciones de normalización y resistencia a la integración de los derechos humanos

36. Por lo general, las organizaciones de normalización y sus partes interesadas tradicionales se centran en los aspectos técnicos de la elaboración de normas, sin prestar demasiada atención a otros aspectos que puedan afectarlas. Los participantes suelen tener formación en ingeniería, informática y ciencias naturales; sin embargo, existe una escasa representación de expertos en derechos humanos u otros campos, como las ciencias sociales en general, el derecho constitucional, la ética y la gestión de riesgos⁶².

37. Por otra parte, la mayoría de las organizaciones de normalización no han asumido la firme determinación de situar los derechos humanos en el eje de sus actividades; no se dispone de personal especializado en derechos humanos que se dedique a la labor normativa; no se han incluido los análisis y las evaluaciones del impacto en materia de derechos humanos; y no se está llevando a cabo un seguimiento sistemático de las consecuencias que tienen las normas, una vez adoptadas, sobre los derechos humanos.

38. Ciertas organizaciones de normalización y partes interesadas parecen oponerse por diferentes motivos a la integración de las consideraciones de derechos humanos en los procesos de establecimiento de normas. En algunos casos, esa oposición parece estar motivada por intereses propios contrarios a los derechos humanos⁶³. Algunas organizaciones de normalización y partes interesadas argumentan que las normas no son políticas y que, por consiguiente, no necesitan incluir consideraciones de derechos humanos. También prevalece la idea de que la inclusión de consideraciones de derechos humanos supondría un obstáculo para la eficiencia y rapidez de los procesos de elaboración y aplicación de normas, ya que exigiría la adquisición de nuevos conocimientos especializados y la participación de un mayor número de agentes. Según algunas empresas, las normas técnicas que respetan los derechos humanos pueden elevar los costos de innovación, creación, producción y explotación de nuevos productos y servicios.

39. Las organizaciones de normalización y otros organismos activos en el ámbito de los procesos de establecimiento de normas son cada vez más conscientes de la importancia de los derechos humanos. Por ejemplo: el Equipo de Trabajo de Investigación de Internet alberga un Grupo de Investigación sobre Consideraciones de Derechos Humanos y Protocolos⁶⁴; el Instituto de Ingenieros Electricistas y Electrónicos ha adoptado principios de diseño alineados desde el punto de vista ético para los sistemas autónomos e inteligentes que han hecho del respeto de los derechos humanos su principio básico⁶⁵; y en los principios

⁶² Contribución de Ayden Férdeline; véase <https://datatracker.ietf.org/doc/html/draft-gont-diversity-analysis-00> para consultar un análisis de los factores que limitan la diversidad en el Equipo de Trabajo de Ingeniería de Internet.

⁶³ Por ejemplo, cuando se pretende aplicar modelos de negocio que dan lugar a abusos de los derechos humanos.

⁶⁴ Grupo de Investigación sobre Consideraciones de Derechos Humanos y Protocolos, fundado en 2014 (<https://irtf.org/hrpc>); véanse también, en particular, las directrices sobre las consideraciones de derechos humanos en la elaboración de normas (<https://datatracker.ietf.org/doc/html/rfc8280>).

⁶⁵ Véase https://standards.ieee.org/wp-content/uploads/import/documents/other/ead_v2.pdf.

éticos de la web del Grupo de Arquitectura Técnica del Consorcio World Wide Web se hace hincapié en que los derechos humanos reconocidos internacionalmente deben situarse en el eje de la plataforma web⁶⁶. Los representantes de ciertas organizaciones de normalización, como la UIT, la ISO y la CEI, junto con expertos del Equipo de Trabajo de Ingeniería de Internet y la Junta de Arquitectura de Internet, han participado en debates recientes centrados en los derechos humanos, lo que indica una voluntad cada vez mayor de fomentar su colaboración⁶⁷. Por último, 54 Estados miembros de la UIT pidieron recientemente que se adoptara un enfoque basado en los derechos humanos a los procesos de establecimiento de normas técnicas, inclusive en la UIT⁶⁸.

B. Brechas en materia de transparencia y participación

40. Gran parte de los obstáculos a la integración de los derechos humanos están íntimamente ligados al reducido alcance de las aportaciones que se incorporan a las normas técnicas. En general, quienes participan en los procesos de establecimiento de normas carecen de diversidad en cuanto a conocimientos temáticos, antecedentes culturales, profesionales, institucionales y socioeconómicos, representación geográfica y género. Los procesos suelen ser poco transparentes y complicados, y con frecuencia no buscan ni aceptan aportaciones públicas válidas. La participación de las partes interesadas no ha alcanzado un nivel que refleje la gama de conocimientos disponibles o las múltiples y variadas consecuencias que, una vez aplicadas las normas, podrían experimentar los distintos agentes.

41. Por ejemplo, según los datos del Equipo de Trabajo de Ingeniería de Internet presentados en 2021⁶⁹, en sus reuniones los participantes procedían en su mayoría de los Estados Unidos de América (38,9 %), seguidos de China (9,7 %), Alemania (7,2 %), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (4,8 %), el Japón (3,9 %), el Canadá (3,6 %), la India (3,4 %) y Francia (2,9 %). El Consorcio World Wide Web no recoge datos sobre los participantes en sus reuniones, pero los datos sobre la representación geográfica en varios de sus órganos representativos ofrecen un panorama similar. Aunque la representación geográfica ha cambiado a lo largo de los años, de modo que cada vez hay más participantes de la región de Asia y el Pacífico, no había representantes ni de África ni de América Central y del Sur en ninguno de los organismos sobre los que el Consorcio World Wide Web publica datos⁷⁰.

42. Esas brechas reflejan las disparidades de poder y de recursos existentes dentro de las sociedades y entre ellas. La gran mayoría de los participantes en numerosos procesos de establecimiento de normas son empresas, con un fuerte sesgo hacia los representantes de grandes empresas de unos pocos países de ingreso alto y mediano que disponen de los recursos necesarios para financiar la participación en cientos de procesos de establecimiento de normas paralelos y plurianuales. Para otros, como las organizaciones de la sociedad civil, los investigadores e incluso las pymes, participar de forma coherente en un solo proceso puede ser todo un reto⁷¹.

43. Los costos son una de las principales barreras que enfrentan los participantes, incluidas las cuotas de afiliación e inscripción⁷², y los gastos de viaje para reuniones

⁶⁶ Véase <https://w3ctag.github.io/ethical-web-principles/>.

⁶⁷ Véase <https://www.ohchr.org/es/events/events/2023/ohchr-consultation-human-rights-and-technical-standard-setting>; <https://www.ohchr.org/es/statements/2023/02/turk-addresses-world-standards-cooperation-meeting-human-rights-and-digital>; <https://www.itu.int/net4/wsis/forum/2023/Agenda/Session/368>; y <https://intgovforum.org/en/content/igf-2022-open-forum-101-open-forum-on-technical-standard-setting-and-human-rights>.

⁶⁸ Véase https://www.eeas.europa.eu/delegations/un-geneva/itu-plenipotentiary-conference-joint-policy-statement-human-centric-approach_en?s=62.

⁶⁹ Véase <https://datatracker.ietf.org/meeting/112/materials/slides-112-ietf-sessa-ietf-chair-report-01>.

⁷⁰ Véase <https://www.w3.org/blog/2022/07/diversity-and-inclusion-at-w3c-2022-figures/>. Los datos publicados a lo largo de los años demuestran una clara tendencia a la mejora gradual; el propio Consorcio World Wide Web reconoce que aún hay margen de mejora.

⁷¹ En varias contribuciones se pusieron de relieve diversos obstáculos a la participación. Por ejemplo, véanse las contribuciones de la Unión Europea y de Chequia.

⁷² La UIT, por ejemplo, tiene un sistema de cuotas por niveles con cuotas anuales de 1.987,50 francos suizos para el ámbito académico y las pymes de los países en desarrollo (en ese caso, estas últimas

prolongadas, que suelen extenderse durante varias semanas cada año⁷³. Además, muchas organizaciones deben contratar a expertos para que las representen en las reuniones celebradas por las organizaciones de normalización, lo que también resulta costoso.

44. En relación con lo anterior, la falta de acceso a los documentos de trabajo, las normas propuestas y aprobadas, las actas de las reuniones, las listas de participantes y la correspondencia impide que el público comprenda los fundamentos de los planteamientos adoptados y los intereses en juego, lo que obstaculiza la participación efectiva de la sociedad civil en los procesos de establecimiento de normas y limita las oportunidades de aportación y supervisión públicas, así como de rendición de cuentas.

45. Los requisitos restrictivos para la participación en algunas organizaciones de normalización pueden dificultar que los grupos de la sociedad civil y las empresas más pequeñas presenten sus puntos de vista en dichos procesos. La ISO y la CEI solo admiten una organización miembro por país. Esto significa que otras partes interesadas deben recurrir a sus organismos de normalización nacionales para que se les otorgue la condición de expertos o para hacer comentarios sobre los procesos de elaboración de normas que se estén llevando a cabo. Aunque técnicamente la UIT admite una afiliación más amplia, en la práctica solo unas pocas organizaciones de la sociedad civil figuran en las listas de miembros de las comisiones de estudio del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT. Uno de los principales obstáculos es que los Estados pueden oponerse a la adhesión de determinadas partes interesadas no estatales⁷⁴. Además, las normas y prácticas procesales aplicables favorecen a los Estados miembros, lo que limita la intervención de los participantes no estatales. En la UIT, para sortear los obstáculos relacionados con la afiliación, varias organizaciones y expertos han pasado a formar parte de las delegaciones de los Estados. Sin embargo, estos modelos se vuelven insostenibles cuando entran en conflicto los objetivos de los miembros de la sociedad civil y del Estado.

46. El predominio de la lengua inglesa en los entornos normativos internacionales es otro obstáculo importante que impide conseguir una participación efectiva y generalizada⁷⁵. La contribución a las normas requiere un nivel de dominio del inglés que permita participar activamente en debates técnicos de gran complejidad, tanto orales como escritos⁷⁶. En la práctica, esto excluye a un amplio conjunto de partes interesadas.

47. Además, las culturas operativas imperantes en las organizaciones de normalización pueden ser desalentadoras y excluyentes. En un estudio sobre la defensa de los derechos humanos en el Equipo de Trabajo de Ingeniería de Internet se describió una cultura de “masculinidad ruda” con efectos excluyentes sobre las mujeres y los participantes del Sur Global, así como sobre los defensores de los derechos humanos en general⁷⁷. En varias contribuciones al presente informe se destacaron problemas similares, y en una de ellas se señalaba que los guardianes autodesignados de ciertas organizaciones de normalización determinaban quién podía o no ser considerado participante legítimo⁷⁸.

podrían participar en una sola comisión de estudio), 3.975 francos suizos para el ámbito académico, las pymes de los países desarrollados y las empresas de los países en desarrollo (en ese caso, como miembros de sector tienen acceso a todos las comisiones de estudio de un sector), y 31.800 francos suizos para otras empresas como miembros del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT y el Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (<https://www.itu.int/hub/membership/become-a-member/fees/>).

⁷³ Contribuciones de los participantes del Consorcio World Wide Web y de Derechos Digitales.

⁷⁴ Convenio de la UIT, art. 19, párr. 1 (véase <https://www.itu.int/hub/membership/become-a-member/member-terms-conditions/>).

⁷⁵ Contribución de los participantes del Consorcio World Wide Web. Incluso en la UIT, que ofrece interpretación en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas en las sesiones plenarias y de los grupos de trabajo, en la mayor parte de las actividades concretas sobre las llamadas “cuestiones”, decisivas en el proceso de redacción, no se dispone de servicios de interpretación.

⁷⁶ Contribución de Derechos Digitales.

⁷⁷ Corinne Cath-Speth, *Changing Minds and Machines* (Universidad de Oxford, 2021), véanse las págs. 66 a 78 y la conclusión, secc. 8.3.

⁷⁸ Contribución de Ayden Férdeline; véase también https://www.ndi.org/sites/default/files/NDI%20Norms%20White%20Paper%20May%202022_1.pdf, pág. 35.

48. La falta de representación igualitaria de hombres y mujeres en los procesos de establecimiento de normas suscita especial preocupación. Como se señaló de manera generalizada en las consultas previas a la preparación del informe, la gran mayoría de los participantes en esos procesos eran hombres. Por ejemplo, en 2022, 7 de los 11 miembros del Consejo Asesor del Consorcio World Wide Web y el 66 % de sus directivos eran hombres. Resulta difícil encontrar datos fiables sobre la magnitud del problema, en gran parte porque las organizaciones de normalización no recopilan habitualmente datos desglosados por sexo de los participantes. Según una estimación creíble, el porcentaje de participación de las mujeres en el Equipo de Trabajo de Ingeniería de Internet es del 15 %⁷⁹. En 2022 y 2023, las mujeres representaban el 27 % de los participantes en las comisiones de estudio del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT⁸⁰.

V. Afrontar los problemas

49. Para resolver estos problemas es necesario aunar los esfuerzos de los Gobiernos, las organizaciones de normalización, sus participantes y los representantes de las empresas y de la sociedad civil en favor de un cambio en la cultura de las propias organizaciones de normalización. El establecimiento de normas técnicas no debe entenderse como una mera cuestión técnica, sino más bien como un proceso inmerso en complejos tejidos sociales, culturales, económicos y políticos; la elaboración de normas debe estar guiada por las consecuencias sobre las sociedades, las comunidades y los individuos. Es fundamental situar en el eje de estos procesos a las personas y sus derechos humanos, y no a los intereses de los desarrolladores de tecnología o a los beneficios netos de las empresas⁸¹. Aunque, en particular, la Junta de Arquitectura de Internet y el Consorcio World Wide Web han hecho de esa prioridad un principio rector de su labor⁸², la defensa de los derechos humanos en el marco del establecimiento de normas y a través de este no puede detenerse allí. Exige que las organizaciones de normalización tengan la firme determinación de aplicar el derecho, las normas y los principios internacionales de derechos humanos, mediante el empleo de metodologías de derechos humanos, y de rendir cuentas por la puesta en práctica de dicha determinación.

A. Organizaciones de normalización

1. Diligencia debida en materia de derechos humanos

50. Las organizaciones de normalización deberían partir de un reconocimiento de alto nivel de su responsabilidad de respetar los derechos humanos mediante una declaración de compromiso que establezca las expectativas en materia de derechos humanos con respecto al personal, los miembros y los participantes en los procesos de normalización⁸³. Asimismo, esto debería reflejarse en las políticas y los procedimientos operacionales de todas las organizaciones⁸⁴.

51. El proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos es esencial para detectar, prevenir, mitigar y explicar las consecuencias negativas sobre los derechos

⁷⁹ Contribución de Derechos Digitales basada en datos del Equipo de Trabajo de Ingeniería de Internet (<https://www.arkko.com/tools/allstats/>).

⁸⁰ Véase <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiOWM3MWE2YjYtYzdmYS00MDU5LTk4YjYtYWFiOTA0YjU2ZDYyIiwidCI6IjZtZTQ2NGQ3LTA0ZTYtNGI4Ny05MTNjLT10YmQ0OTIxOWZkMyIsImMiOiJ9>.

⁸¹ Contribución de los participantes del Consorcio World Wide Web.

⁸² Véase <https://www.rfc-editor.org/rfc/rfc8890>; <https://www.w3.org/TR/design-principles/>.

⁸³ Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, Principios Rectores 15 a) y 16.

⁸⁴ Pocas organizaciones de normalización, si las hay, han adoptado declaraciones y políticas en materia de derechos humanos. Los principios rectores relativos al diseño y las especificaciones de la Coalition for Content Provenance and Authenticity constituyen un ejemplo de documento fundacional en el que se establece que los futuros avances deberán ceñirse a un conjunto limitado de derechos humanos especialmente pertinentes para la labor de la coalición (<https://c2pa.org/principles/>).

humanos⁸⁵. En los procedimientos obligatorios se han de determinar y evaluar las posibles consecuencias de las normas sobre el ejercicio de los derechos humanos. Existen diferentes modelos que pueden inspirar la puesta en marcha de estos mecanismos de evaluación. Por ejemplo, muchas empresas llevan años preparando evaluaciones del impacto en los derechos humanos, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos⁸⁶. Las Naciones Unidas están en proceso de adoptar su propio marco para la diligencia debida en materia de derechos humanos y las evaluaciones del impacto en los derechos humanos en el contexto del uso de las nuevas tecnologías⁸⁷. La evaluación de daños, usos indebidos y abusos de la Coalition for Content Provenance and Authenticity (Coalición para la Procedencia y Autenticidad del Contenido) ofrece un ejemplo de diligencia debida que puede inspirar a otras organizaciones de normalización tanto en lo que respecta al proceso de su elaboración como a su contenido⁸⁸.

52. Para lograr un apoyo coherente de los derechos humanos, es necesario llevar a cabo exámenes centrados en los derechos humanos en toda la organización. El Consorcio World Wide Web, por ejemplo, organiza exámenes que abarcan diversos grupos de trabajo y normas técnicas y tratan temas como la privacidad, la seguridad y la accesibilidad. Los exámenes implican solicitar la opinión de diversas partes interesadas, ejecutores, expertos y el público en general. Esos procesos transversales cobran especial importancia cuando las normas tienen consecuencias diferentes en los derechos humanos, pero, si se combinan, pueden dar lugar a limitaciones considerables⁸⁹. La implantación de mecanismos de selección para detectar de forma proactiva los procesos de establecimiento de normas que puedan entrañar un alto riesgo para los derechos humanos mejoraría en gran medida la integración de los derechos humanos en las organizaciones de normalización⁹⁰. Los documentos informativos, los cuestionarios y las listas de verificación también pueden ser herramientas importantes para la transversalización de los derechos humanos en todas las organizaciones⁹¹.

53. Las responsabilidades de las organizaciones de normalización no se limitan a la adopción de normas, sino que también deben promover activamente su aplicación respetando los derechos. El seguimiento de las consecuencias reales de las normas técnicas sobre los derechos humanos, una vez aplicadas, sería una fuente de información inestimable para futuros procesos de establecimiento de normas y también sería esencial para determinar en qué casos habría que modificarlas. También se necesitan mecanismos para recurrir los productos, los resultados u otras decisiones que no cumplan las obligaciones contraídas por las organizaciones de normalización en materia de derechos humanos. Aunque en la actualidad no existen ejemplos de este tipo de estructura en las organizaciones de

⁸⁵ Los Estados también deben adoptar marcos jurídicos que exijan a las empresas la diligencia debida en materia de derechos humanos (véase el párr. 30).

⁸⁶ Véanse la evaluación del impacto en los derechos humanos de la empresa Telia (<https://www.teliacompany.com/en/news-articles/human-rights-impact-assessments>); la evaluación del impacto en los derechos humanos de la 5G de Ericsson (<https://www.ericsson.com/49295a/assets/local/about-ericsson/sustainability-and-corporate-responsibility/documents/2021/5g-human-rights-assessment---final.pdf>); y el informe anual sobre derechos humanos de Microsoft (<https://query.prod.cms.rt.microsoft.com/cms/api/am/binary/RE54vFs>).

⁸⁷ A/74/821, párr. 86.

⁸⁸ Contribución de WITNESS.

⁸⁹ Contribución de los participantes del Consorcio World Wide Web, en la que señalan la huella digital de los navegadores como ejemplo de restricción. La huella digital del navegador se obtiene mediante el análisis acumulativo de diferentes características de configuración, que pueden ser mínimas y no identificativas por sí solas. Sin embargo, cuando se combinan, esas características se suelen utilizar para reidentificar a las personas y correlacionar sus actividades en línea.

⁹⁰ Véase <https://www.ohchr.org/es/statements/2023/02/turk-addresses-world-standards-cooperation-meeting-human-rights-and-digital>.

⁹¹ Véase, por ejemplo, el Grupo de Investigación sobre Consideraciones de Derechos Humanos y Protocolos perteneciente al Equipo de Trabajo de Investigación de Internet (<https://irtf.org/hrpc>), que elabora documentos de orientación exhaustivos sobre cuestiones de derechos humanos. Otros ejemplos son el rastreador de datos de la Junta de Arquitectura de Internet (<https://datatracker.ietf.org/doc/rfc6973/>) y el grupo de trabajo de expertos en privacidad y arquitectura web del Consorcio World Wide Web, que redactó una declaración de principios de privacidad que pueden aplicarse en todo el proceso de normalización de la web (<https://www.w3.org/TR/privacy-principles/>).

normalización, el Marco para el Interés Público Global de la Corporación para la Asignación de Nombres y Números en Internet podría ser un modelo para establecer este tipo de mecanismos⁹².

54. La contratación o el aprovechamiento del personal existente con conocimientos en derechos humanos podrían apoyar los esfuerzos de las organizaciones de normalización encaminados a sustentar su labor sobre bases más sólidas que respeten los derechos humanos. Esos trabajadores podrían, por ejemplo, colaborar en los procesos de examen descritos con anterioridad y apoyar el seguimiento de la aplicación práctica de las normas. También podrían actuar como asesores de los comités de elaboración de normas y contribuir de forma más general a la transversalización de los derechos humanos en todas las organizaciones.

2. Acceso efectivo a la información y participación inclusiva

55. Los procesos de establecimiento de normas conformes a los derechos humanos deben garantizar la transparencia, la apertura y la inclusividad. Estos principios permiten a las organizaciones de normalización considerar sus propuestas desde una perspectiva más amplia, con vistas a minimizar los efectos colaterales negativos, y velar por que se reconozcan y tengan en cuenta los intereses de las partes interesadas afectadas.

56. La información clave sobre los procesos de establecimiento de normas, como los documentos de trabajo, las normas en fase de preparación y los datos de todos los participantes, las actas de las reuniones y las comunicaciones escritas, debe ser de fácil acceso para que el público pueda comprender los procesos y los principales problemas asociados a las propuestas específicas y las normas adoptadas, el razonamiento que subyace a los enfoques elegidos y los intereses en juego. El acceso a dicha información también facilita la supervisión pública y la rendición de cuentas. Los investigadores pueden hacer uso de esa información a fin de comprender mejor la labor y las consecuencias de determinadas organizaciones de normalización, así como de las normas en general. Desde hace años, las organizaciones de normalización como el Equipo de Trabajo de Ingeniería de Internet y el Consorcio World Wide Web han estado al frente de esos esfuerzos por garantizar la transparencia.

57. Si bien los procesos de establecimiento de normas se centran en los aspectos tecnológicos, se vuelven más exhaustivos y sostenibles no solo cuando son multidisciplinarios, sino también cuando se basan en la participación de múltiples partes interesadas. En las directrices para los Estados sobre la puesta en práctica efectiva del derecho a participar en la vida pública se establece específicamente, en relación con las reuniones de organizaciones internacionales, mecanismos y otros foros, que se deberá permitir y fomentar de forma proactiva la participación de los agentes de la sociedad civil en todas las fases pertinentes de un proceso decisorio⁹³. En consonancia con esas directrices, las organizaciones de normalización han de asegurarse de que sus políticas minimizan las barreras a la participación de las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas y otras partes interesadas, y han de tomar medidas activas para facilitar la participación. La UIT, por ejemplo, debería considerar la posibilidad de reevaluar su modelo de participación, que, entre otras cosas, permite a los Estados miembros oponerse a la implicación de grupos de la sociedad civil radicados en su territorio. Es de vital importancia que las organizaciones de normalización continúen y redoblen sus esfuerzos en favor de una mayor participación del Sur Global, incluso a través de la concienciación y la creación de capacidades⁹⁴.

58. Una de las prioridades relacionadas con esta cuestión es resolver la escasez de recursos mediante la reducción, eliminación o exención de tasas y la asignación de fondos

⁹² Véase <https://community.icann.org/display/prjxplrpublicint/GPI+Toolkit>.

⁹³ A/HRC/39/28, párrs. 55 a 94; véase también <https://www.ohchr.org/es/documents/tools-and-resources/guidelines-effective-implementation-right-participate-public-affairs>. El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 39/11, presentó las directrices como un conjunto de orientaciones para los Estados y otras partes interesadas.

⁹⁴ La reducción de las brechas de normalización es una prioridad estratégica del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (<https://www.itu.int/en/ITU-T/gap/Pages/default.aspx>).

para viajes y de otro tipo a las partes interesadas que no dispongan de medios suficientes, con el fin de promover la inclusividad.

59. Habrá que prestar especial atención a la promoción de la igualdad de representación de género en los procesos de establecimiento de normas y a la receptividad de las normas respecto de las cuestiones de género⁹⁵. La Declaración sobre la Integración de Perspectiva de Género en Normas Técnicas y Estándares, y dentro de su Proceso de Desarrollo adoptada por la Comisión Económica para Europa⁹⁶ describe a grandes rasgos las medidas clave en ese sentido. Entre ellas se incluye la necesidad de crear y mantener de manera proactiva culturas en las que no exista misoginia ni discriminación. Las organizaciones de normalización deben formular códigos de conducta y exigir su cumplimiento efectivo. Para crear un entorno propicio, es indispensable contar con defensores del pueblo u otros puntos focales especializados que escuchen a las víctimas de discriminación y abuso, investiguen los incidentes y sancionen a los autores.

60. Las organizaciones de normalización también deberían recopilar y publicar datos acerca del género, el origen geográfico y la procedencia institucional de los participantes en sus comités u órganos de gestión⁹⁷. Esos datos permiten hacer una valoración precisa de las brechas en la representación, determinar dónde concentrar los recursos y solucionar eficazmente los fallos de inclusividad.

61. Para ampliar la base de información que ha de guiar los procesos de elaboración de normas, es importante recabar de forma proactiva las contribuciones del público. Un gran número de organizaciones de normalización ya han incorporado consultas públicas en estos procesos, por ejemplo, mediante la invitación a presentar comentarios escritos. Sin embargo, dichas consultas no suelen darse a conocer lo suficiente y a veces se imponen plazos poco realistas. Para mejorar la situación, las organizaciones de normalización podrían establecer comunicaciones proactivas con los expertos pertinentes y con los afectados por la tecnología.

62. Cuando las organizaciones de normalización limitan la afiliación a entidades nacionales únicas, los comités espejo pueden convertirse en un foro vital para que todas las partes interesadas participen en la formulación de las posiciones nacionales, siempre que se establezcan de acuerdo con los principios de transparencia, apertura e inclusividad⁹⁸.

B. Participantes en los procesos de establecimiento de normas

63. Los participantes en los grupos de trabajo y comités que impulsan la elaboración de normas para determinadas tecnologías desempeñan un papel primordial en la adecuación de las normas a los derechos humanos. En ese sentido, la contribución de las empresas también es esencial, desde la negociación de las normas hasta su adopción y puesta en práctica. Además de su responsabilidad de respetar los derechos humanos⁹⁹, también suelen estar en mejores condiciones para impulsar la integración de los derechos humanos en los procesos de establecimiento de normas. Las empresas disponen de mayores recursos que otras partes interesadas y tienen acceso a conocimientos técnicos. Asimismo, se encuentran en el eje de

⁹⁵ Se pueden encontrar ejemplos de acción positiva en la [resolución 55, “Promoción de la igualdad de género en las actividades del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT”](#), de la [Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT](#) y en la creación del Grupo de Expertos sobre las Mujeres en la Normalización de la UIT; véase también el Plan de Acción sobre el Género para el período 2022-2025 de la ISO (<https://www.iso.org/strategy2030/key-areas-of-work/diversity-and-inclusion.html>) y las orientaciones del Grupo Consultivo Estratégico Conjunto ISO/CEI sobre Normas con Perspectiva de Género (<https://www.iso.org/files/live/sites/isoorg/files/standards/docs/en/Guidance%20on%20Gender%20Responsive%20Standards.pdf>).

⁹⁶ Véase <https://unece.org/trade/wp6/Gender-Resp%20-Stdards-declaration>.

⁹⁷ Para consultar ejemplos de prácticas actuales, véanse <https://www.w3.org/blog/2022/07/diversity-and-inclusion-at-w3c-2022-figures/>; <https://datatracker.ietf.org/meeting/112/materials/slides-112-ietf-sessa-ietf-chair-report-01>; y el Plan de Acción sobre el Género de la ISO para el período 2022-2025.

⁹⁸ En la *Guía para los organismos nacionales de normalización de ISO*, la organización recomienda que se establezcan comités espejo nacionales siempre que sea posible (véase https://www.iso.org/files/live/sites/isoorg/files/store/sp/PUB100269_sp.pdf).

⁹⁹ Véanse los párrs. 32 a 34 *supra*.

la aplicación de las normas una vez adoptadas, lo que les confiere gran influencia en las negociaciones. Por otra parte, muchas de ellas pueden apoyarse en las capacidades y experiencias que ya existen en el ámbito de las empresas y los derechos humanos.

64. Se pueden citar múltiples ejemplos positivos de empresas que aplican de forma constructiva los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, inclusive en los procesos de establecimiento de normas, en los que las empresas han estado, en ocasiones, al frente de la defensa de los derechos humanos¹⁰⁰. Sin embargo, de las consultas celebradas para elaborar el informe se desprende la necesidad de que las empresas refuercen su compromiso proactivo. En particular, sería conveniente que más empresas adoptaran una perspectiva de derechos humanos a la hora de plantear el establecimiento y la aplicación de las normas. Con el fin de evitar la duplicación de tareas y potenciar al mismo tiempo su efecto positivo, las empresas pueden compartir recursos. Por ejemplo, en cierta medida, las evaluaciones del impacto, la recopilación de información y la colaboración con los grupos afectados y las partes interesadas pueden coordinarse y llevarse a cabo de forma conjunta.

65. Los avances también dependerán de la capacidad de los agentes con más recursos e influencia en los procesos de establecimiento de normas para superar los silos internos. Con demasiada frecuencia, los Estados y las empresas dejan la elaboración de las normas en manos de expertos técnicos, en lugar de integrar en sus delegaciones la capacidad interna ya existente en materia de derechos humanos, con lo que pierden oportunidades decisivas de contribuir a la obtención de resultados que respeten los derechos humanos.

VI. Conclusiones y recomendaciones

66. **En el presente informe se examina la relación polifacética entre los derechos humanos y las normas técnicas para las tecnologías digitales, y se destaca el abanico de consecuencias, tanto positivas como negativas, que las normas técnicas tienen sobre el ejercicio de los derechos humanos. Aunque las normas técnicas pueden crear condiciones propicias para el ejercicio de los derechos humanos, también pueden posibilitar vulneraciones y abusos de los derechos. Además, pueden obstaculizar la introducción de tecnologías que fomenten mayor inclusión y empoderamiento. Si bien es cierto que las normas técnicas no son deterministas, en el sentido de que los derechos humanos puedan simplemente codificarse en ellas, no cabe duda de que integrar las consideraciones de derechos humanos en los procesos de establecimiento de normas, en términos de procesos participativos inclusivos y de una evaluación más sistemática de las consecuencias sobre los derechos humanos, sería un gran avance para garantizar la defensa y el fortalecimiento de los derechos humanos en la era digital.**

67. **Aunque existen ejemplos esperanzadores, en el análisis se pusieron de manifiesto múltiples deficiencias en lo que respecta a la integración de los derechos humanos en los procesos de establecimiento de normas. Esos procesos reflejan las disparidades de poder y de recursos que configuran el sector de la tecnología digital en general, en favor de las grandes empresas y de los Gobiernos de los países de ingreso alto. En numerosas organizaciones de normalización, la participación de los agentes de la sociedad civil es extremadamente limitada, lo que da lugar a resultados que pasan por alto perspectivas importantes. Las limitaciones de recursos imponen barreras a la participación de representantes del Sur Global, miembros de comunidades marginadas, organizaciones de la sociedad civil y pymes. Además, existe una cultura dominada por hombres que perjudica a las mujeres y a las personas LGBTIQ+, así como una actitud generalizada que considera la tecnología, y por consiguiente sus normas subyacentes, como algo neutral y se centra en los conocimientos tecnológicos en detrimento de otros conjuntos de aptitudes, actitud que dificulta que los expertos con formación en ciencias sociales, derechos humanos o ética sean aceptados como colaboradores legítimos. Eso, a su vez,**

¹⁰⁰ Por ejemplo, en el Proyecto Común de Tecnologías Inalámbricas de la Tercera Generación, Ericsson Communications abogó por la protección contra los captadores de la identidad internacional de suscriptor móvil (véase <https://www.ericsson.com/49295a/assets/local/about-ericsson/sustainability-and-corporate-responsibility/documents/2021/5g-human-rights-assessment---final.pdf>).

socava la integración coherente de los derechos humanos en los procesos de establecimiento de normas.

68. No existe una solución sencilla para retos tan complejos¹⁰¹. Por el contrario, se necesitan esfuerzos multidimensionales sostenidos por parte de las organizaciones normativas y todas las partes interesadas. Dichos esfuerzos deben tener como eje los derechos humanos y deben garantizar que los procesos de establecimiento de normas se basen en los principios de las múltiples partes interesadas y sean lo más transparentes, abiertos e inclusivos posible. Aunque ciertas organizaciones de normalización han reconocido la necesidad de adoptar medidas de este tipo y han puesto en marcha valiosos programas para colmar las brechas, es necesario redoblar los esfuerzos. Para apoyar esas iniciativas, el ACNUDH está iniciando un proyecto relativo al establecimiento de normas técnicas que contribuya a la aplicación de las recomendaciones que se exponen a continuación. El ACNUDH confía en que las organizaciones de normalización, los Estados y la sociedad civil participen activamente en el proyecto y los invita a apoyar sus objetivos. El ACNUDH está dispuesto a evaluar los procesos existentes, a ofrecer asesoramiento en relación con los esfuerzos para integrar los derechos humanos en los procesos de establecimiento de normas y a facilitar al Consejo información actualizada sobre el proyecto y los acontecimientos relacionados con la elaboración de normas en general. Se recomienda que el Consejo siga ocupándose de la cuestión.

69. En vista de lo expuesto, el Alto Comisionado recomienda a los Estados Miembros:

a) Abstenerse de elaborar normas que pudieran facilitar previsiblemente violaciones y abusos de los derechos humanos e impedir que así sea cuando participen en procesos de establecimiento de normas; celebrar consultas constructivas con todas las partes interesadas a fin de obtener una perspectiva global de las cuestiones en juego y de las posibles soluciones; e incluir en sus delegaciones a expertos en derechos humanos y cuestiones técnicas;

b) Garantizar que las organizaciones de normalización nacionales reconocidas sean abiertas, transparentes e inclusivas y que apliquen de manera uniforme las normas establecidas en el párrafo 70;

c) Al delegar funciones reguladoras en las organizaciones de normalización, asegurar: que dicha delegación se lleve a cabo de conformidad con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos y que dicha delegación no ponga en peligro el disfrute de tales derechos, teniendo en cuenta que dichas obligaciones no son transferibles; que todas las partes interesadas puedan participar de forma efectiva en los procesos de elaboración de normas, lo que puede incluir la concesión de fondos a las entidades y personas con escasos recursos que deseen participar y la facilitación de las aportaciones del público; y que las consideraciones de derechos humanos, además de otros aspectos como la seguridad, la eficacia y la solidez tecnológica, se integren como es debido en los procesos con mandato jurídico;

d) Prestar asistencia y apoyo a la sociedad civil para fomentar su capacidad de participar de manera efectiva e independiente en los procesos de establecimiento de normas.

70. El Alto Comisionado recomienda a las organizaciones de normalización:

a) Examinar sus operaciones a fin de valorar cómo afectan al disfrute de los derechos humanos; y detectar posibles deficiencias y adoptar medidas concretas que

¹⁰¹ ACNUDH, “Türk interviene en la reunión sobre derechos humanos y tecnología digital de la Cooperación Mundial de Normalización”, (febrero de 2023) (<https://www.ohchr.org/es/statements/2023/02/turk-addresses-world-standards-cooperation-meeting-human-rights-and-digital>).

mejoren la integración de las consideraciones de derechos humanos en sus prácticas, en consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

b) Adoptar acuerdos políticos para respetar los derechos humanos en todas sus operaciones, que se reflejen en las políticas y los procedimientos operacionales y vayan acompañados del establecimiento de mecanismos de rendición de cuentas;

c) Poner en marcha procesos adecuados de diligencia debida en materia de derechos humanos con el fin de detectar, prevenir, mitigar y explicar las consecuencias negativas sobre tales derechos, incluida la evaluación del impacto real y potencial sobre ellos, la integración de las conclusiones y la adopción de medidas al respecto, el seguimiento de las respuestas y la comunicación de la forma en que se afrontan esas consecuencias; estudiar, en particular, la posibilidad de establecer mecanismos de selección en toda la organización para identificar, desde el principio, los procesos de establecimiento de normas que planteen un alto riesgo para el disfrute de los derechos humanos; supervisar las consecuencias de sus normas sobre los derechos humanos a lo largo del proceso de aplicación; y mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos y ofrecer reparación cuando se hayan producido daños;

d) Procurar que los procesos de establecimiento de normas sean lo más transparentes, abiertos e inclusivos posible, y garantizar que toda la documentación pertinente sea gratuita y esté a disposición del público, incluidos los documentos de trabajo, las normas en fase de preparación, la información sobre todos los participantes, las actas de las reuniones y las comunicaciones escritas; adoptar normas por consenso y publicarlas para uso general, idealmente sin tasas; y, cuando la participación en organizaciones internacionales de normalización, como la ISO y la CEI, se limite a entidades nacionales únicas, aplicar los mismos principios al proceso de formulación de sus posiciones, por ejemplo, en los comités espejo;

e) Adoptar medidas proactivas para facilitar y ampliar la participación de mujeres, expertos y partes interesadas de entornos con escasa representación, incluidos los del Sur Global; y tratar la cuestión fundamental de la desigualdad de recursos mediante la reducción, eliminación o exención de tasas y la asignación de fondos para viajes, así como mediante la adopción, revisión o aplicación de códigos de conducta y la creación de programas de mentoría e incorporación;

f) Celebrar consultas públicas eficaces y establecer contacto con expertos, grupos e individuos que puedan verse afectados por normas específicas en el marco de los procesos de elaboración de normas;

g) Recopilar y publicar datos sobre los patrones de participación en sus procesos de establecimiento de normas, incluidos el género, el origen geográfico, los grupos de partes interesadas de los participantes y otra información pertinente a fin de valorar la inclusividad.

71. El Alto Comisionado recomienda a las empresas:

a) Cumplir plenamente su responsabilidad de respetar los derechos humanos y esforzarse por mantener la coherencia tanto en lo que respecta a su implicación en los procesos de establecimiento de normas como a su adhesión a los derechos humanos en el marco de su participación en dichos procesos;

b) Ejercer la diligencia debida en materia de derechos humanos en relación con su participación en los procesos de establecimiento de normas y las normas que de ellos se deriven, entre otras cosas, mediante evaluaciones adecuadas del impacto en los derechos humanos y una colaboración efectiva con las partes interesadas potencialmente afectadas; abstenerse de proponer o apoyar normas que puedan servir de base para cometer violaciones y abusos de los derechos humanos, o que puedan facilitarlos; y aprovechar su influencia para evitar o mitigar las consecuencias negativas que puedan tener las decisiones sobre el diseño de determinadas normas;

c) **Aplicar las normas técnicas con el máximo respeto de los derechos humanos.**

72. **El Alto Comisionado recomienda a la sociedad civil:**

a) **Reforzar la comprensión y la capacidad necesarias para mejorar la participación en los procesos de establecimiento de normas;**

b) **Establecer mecanismos de intercambio de información sobre los procesos de establecimiento de normas actuales y futuros que sean pertinentes para el ejercicio de los derechos humanos.**
